

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 049 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 024

Fecha: 25/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03018 2015 00011	Abreviado	BANCOLOMBIA S. A.	FRANKLIN BOUTIN SOTO	Auto resuelve Solicitud 1. Correr traslado de la petición de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo por parte del señor CLODOMIRO DE JESÚS GARZÓN MOJICA, identificado con C.C. No. 7'226.193 de Duitama - Boyacá. Comuníquesele a la entidad demandante y su apoderado, para que se pronuncie respecto de dicha solicitud, dentro del término de cinco días. Secretaría controle términos - 2.. Oficiese a la Fiscalía 49 Seccional de fe Pública y orden económica de Bogotá, radicado 110016000050201731244, poniendo en conocimiento de la misma la misma petición, junto con sus anexos. - 3. Librese	24/02/2022	
1100131 03021 1999 00654	Expropiación	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E. S.P	JARDINES DE PAZ S.A	Auto pone en conocimiento En relación con el señalamiento de los honorarios definitivos a favor de cada uno de los peritos, el memorialista debe tener en cuenta, debe tener en cuenta, que allí no se dijo a cargo de quien corrian los mismos; sin embargo, por dos razones, tal emolumento corre a cargo de la demandante: 1) Por los valores dispuestos en tal sentido, deben ser cancelados por quien fue vencido en el trámite pertinente y, 2) por la naturaleza misma del proceso de expropiación, que determina tal circunstancia - Reconozca personería sustantiva al Dr. FABIÁN ANDRÉS RESTREPO, como apoderado de la parte actora, en los	24/02/2022	
1100131 03021 1999 00654	Expropiación	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E. S.P	JARDINES DE PAZ S.A	Auto requiere A la PARTE DEMANDADA para que se pronuncie según lo ordenado en el Inciso 2º del Auto adiado 18 de enero del año que corre.	24/02/2022	
1100131 99003 2018 02587	Sin Tipo de Proceso	INMOBILIADRIA ECOASER	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.	Sentencia confirmada 1) CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Sentencia adiada el 20 de Diciembre de 2019, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) 2) Sin condena a costas 3) En firme este fallo, devolver las diligencia al Despacho de origen	24/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 015 2019 01008	Ordinario	LEIDY MARCELA GUZMAN	BANCO DAVIVIENDA S. A.	Auto admite recurso apelación El recurso impetrado tanto por la parte actora como el extremo pasivo, contra la Sentencia adiada el 17 de junio de 2021, proferida por el Juzgado 15 Civil Municipal - Los apelantes deben observar lo previsto en el art. 14 del Decreto 806 de 2020.	24/02/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/02/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA

